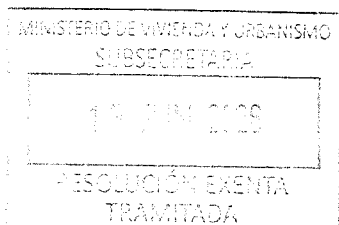




TRABAJANDO
PARA USTED



DISPONE CUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA EJECUTORIADA RECAIDA
EN CAUSA RIT T-21-2024 Y C-20-2026,
DEL JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO
DE COPIAPÓ, CARATULADA
"CALLUQUEO CON INVERSIONES E
INMOBILIARIA IVL LTDA. Y OTRO".

SANTIAGO, 18 JUN 2025
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 912

VISTO:

Lo dispuesto en los incisos tercero y cuarto, del artículo 69 de la Ley N° 16.742, de 1960; el artículo 3° de la Ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; lo dispuesto en el artículo 65 del D.S. N° 355, (V. y U.), de 1976, que Aprueba el Reglamento Orgánico de los Servicios de Vivienda y Urbanización; lo establecido en el numeral 2.7. de la parte II del artículo 1° del D.S. N° 153, (V. y U.), de 1983, que distribuye firmas de materias que indica; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

a) La denuncia en procedimiento de tutela laboral, por despido indirecto y cobro de prestaciones laborales deducida por 8 trabajadores dando origen a la causa RIT T-21-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, por despido lesivo, con declaración de ineficacia de finiquito y continuidad laboral, en contra de **Inversiones e Inmobiliaria IVL Ltda., empresa del giro de su denominación, y solidariamente en contra del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama**, pretendiendo que se declare que las demandadas vulneraron las garantías fundamentales de los demandantes previstas en el artículo 19 N°1 y 4 de la Carta Fundamental, con motivo del término de la relación laboral, se declare la continuidad de la misma y la ineficacia de los finiquitos suscritos entre las partes, así como terminada la relación laboral por haber incurrido el empleador en la causal del artículo 160 N° 7 del Código del Trabajo, y en definitiva se condene a los demandados a pagar solidariamente las sumas que en cada caso indican, mas reajustes, intereses y costas. En subsidio, accionan de despido indirecto y cobro de prestaciones laborales, solicitando se condene solidariamente a los demandados al pago de las sumas diferenciadas que señalan en su libelo, más reajustes, intereses y costas.

b) La copia de sentencia con firma electrónica de fecha 28 de marzo de 2025, dictada en los autos RIT T-21-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, referidos precedentemente, que solo ACOGE la demanda SOLAMENTE en lo referido a la demanda subsidiaria de despido indirecto y, en consecuencia declara justificado el despido indirecto por incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de los ocho demandantes y se condena a las demandas a pagar las sumas que en el libelo se señalan expresamente. Específicamente respecto del SERVIU Región de Atacama, dispone que es responsable subsidiariamente del pago de las sumas por indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicio, recargo legal y feriado, ordenado pagar en la sentencia a los demandantes **Carlos Zúñiga Romero, Fernando Rodríguez Ulloa, Juan Fuentealba Cea, Luis Llano Rodríguez y Nelson Calluqueo Cea**. Del mismo modo, se declaró en esta sentencia que el SERVIU demandado es solidariamente responsable del pago por indemnización sustitutiva de aviso previo, indemnización por años de servicio, recargo legal y feriado, ordenados pagar en este fallo respecto de los demandantes **Jonathan Grandón Ríos, Héctor Romero Torres y Javier Chacano Opazo**, agregándose que las sumas ordenadas sufragar se incrementarán en la forma dispuesto por los articulo 63 y 173 del Código del Trabajo. No se condena en costas a los demandados por no resultar totalmente vencidos.





TRABAJANDO
PARA USTED

c) La copia con firma electrónica del fallo dictado por la Iltma Corte de Apelaciones de Copiapó, con el rol Laboral-Cobranza N°107-2025, de fecha 31 de diciembre de 2025, que RECHAZA sin costas, los recursos de nulidad deducidos por la demandada principal Inversiones e Inmobiliaria IVL Ltda., y por la demandada solidaria SERVIU Región de Atacama, en contra la sentencia de 28 de marzo de 2025, dictada por el Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, en los autos RIT T-21-2024, declarando que el fallo que no es nulo.

d) La copia con firma electrónica, del documento de fecha 22 de enero de 2026 incorporado en los autos RIT T-21-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que señala lo siguiente: "**CERTIFICO**: Que la sentencia dictada en autos encuentra ejecutoriada."

e) La copia de la resolución con firma electrónica, de fecha 04 de febrero de 2026, dictada en los autos RIT T C-20-2026, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que da por iniciado el procedimiento de cumplimiento de la sentencia laboral dictada con el RIT T-21-2024 y conforme lo prescribe el artículo 466 del Código del Trabajo dispone que pasen los antecedentes al funcionario encargado de la Liquidación de ese Tribula y hecho lo anterior dispone autos para regular costas personales.

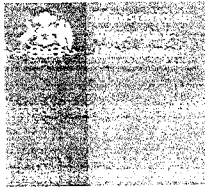
f) La copia con firma electrónica avanzada de la LIQUIDACIÓN LABORAL de fecha 05 de febrero de 2026, practicada en la causa RIT C-20-2026, del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó que arroja un monto a pagar por SERVIU Región de Atacama, a los demandantes y por los montos que a continuación se indica: a don **Luis Alexis Llano Rodríguez**, la suma de **\$2.059.616, (dos millones cincuenta y nueve mil seiscientos dieciséis pesos)**, a don **Nelson David Calluqueo Cea**, la suma de **\$1.797.188, (un millón setecientos noventa y siete mil ciento ochenta y ocho pesos)**, a don **Juan Guillermo Fuentealba Cea**, la suma de **\$1.797.188, (un millón setecientos noventa y siete mil ciento ochenta y ocho pesos)**, a don **Fernando Richard Rodriguez Ulloa**, la suma de **\$ 1.525.302, (un millón quinientos veinticinco mil trescientos dos pesos)**, y a don **Carlos Iván Zúñiga Romero**, la suma de **\$1.797.188, (un millón setecientos noventa y siete mil ciento ochenta y ocho pesos)**,

g) El Oficio N°747 de fecha 22 de abril de 2026, del Director del SERVIU de la Región de Atacama dirigido al Ministro de Vivienda y Urbanismo, por el cual solicita que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 del Decreto Supremo N°355, (V y U), de 1977, se dicte el acto administrativo que disponga el pago por el referido SERVIU de las sumas de dinero establecidas en la sentencia de fecha 28 de marzo de 2025, dictada en los autos RIT T-21-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y conforme a la liquidación de fecha 05 de febrero de 2026, referida en el considerando f) anterior, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1.- El Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama pagará por concepto de crédito, en su calidad de demandado solidario, conforme la SENTENCIA de fecha 28 de marzo de 2025, dictada en los autos RIT T-21-2024 del Juzgado de Letras del Trabajo de Copiapó, y la LIQUIDACIÓN LABORAL, de fecha 05 de febrero de 2026 practicada en la causa RIT C-20-2026, del mismo Juzgado de Letras, un valor total de \$ 8.976.482, (ocho millones novecientos setenta y seis mil cuatrocientos ochenta y dos pesos), sumas que, deberán ser depositadas en la cuenta corriente del Tribunal y se desglosa de la siguiente forma:





TRABAJANDO
PARA USTED

DEMANDANTE	MONTO
Luis Alexis Llano Rodríguez	\$2.059.616
Nelson David Calluqueo Cea	\$1.797.188
Juan Guillermo Fuentealba Cea	\$1.797.188
Fernando Richard Rodriguez Ulloa	\$1.525.302
Carlos Iván Zúñiga Romero	\$1.797.188
TOTAL	\$8.976.482

2.- El Servicio de Vivienda y Urbanización de la Región de Atacama pagará, asimismo, las sumas que pudieren corresponder por concepto de reajustes e intereses del crédito adeudado, desde la fecha de su liquidación a la fecha del pago efectivo, según lo determinado por el Tribunal de la causa.

3.- Impútese el gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución al Subtítulo 26 Ítem 02 "Compensaciones por daños a Terceros y/o a la Propiedad", del presupuesto vigente para el año 2026, del Servicio de Vivienda y Urbanización Región de Atacama

Anótese y notifíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



Natalia Aguilar
NATALIA AGUILAR BRAVO
SUBSECRETARIA
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

JEDB/MWGN

TRANSCRIPCIONES:

- JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE COPIAPÓ (Av. Copayapu 1134, 1532819 Copiapó,)
- GABINETE MINISTRO
- GABINETE SUBSECRETARIA
- CONTRALORÍA INTERNA - MINVU
- AUDITORÍA INTERNA - MINVU
- DIVISIÓN DE FINANZAS
- DIVISIÓN JURÍDICA
- SERVIU REGIÓN DE ATACAMA (Departamento Jurídico)
- SIAC
- OFICINA DE PARTES. LEY DE TRANSPARENCI ART. 7/G

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU COMPROBACIÓN

JOVITA GAVILAN GONZALEZ
INGENIERO COMERCIAL
MINISTRO DE FE
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO